

RR/0345/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/345/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525122000013
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de González, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, diez de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/345/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525122000013, presentada ante el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El trece de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525122000013, ante el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.
- 2.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 informes trimestrales del Órgano Interno de Control.
- 3.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier personas física o moral. De los anteriores contratos solicito copia simple de ellos en versión pública, legible por datos incluyendo anexos de soporte de los mismos. Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y le de Disciplina financiera que se cumplieron para su clasificación.
- 4.- Solicito relación de contratos de obra pública celebrados por el sujeto obligado con fondos federales para el ejercicio 2019, 2020 y 2021.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado" (SIC)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta, en la que adjuntó el oficio número RSI-34/2022, en el que comunica haber emitido una respuesta en relación a la solicitud de información, adjuntando los oficios número OPSP/043/2022 y CM/078/2022, en el que informa lo siguiente:

"DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
NUMERO DE OFICIO OPSP/043/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, 14 DE ENERO DEL 2022

C.P. YESSICA LIZBETH GARCÍA CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME DIRIJO A USTED, PARA RESPONDER SU OFICIO NUM UT- 14/2022, QUE SOLICITAN EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 280525122000013, DONDE SOLICITA LA RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS CELEBRADAS POR EL SUJETO OBLIGADO CON FONDOS FEDERALES PARA EL EJERCICIO 2019, 2020 Y 2021.

ANEXO LINK DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

2019 <http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2019/>

2020 <http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xxviii-la-informacion-sobre-los-resultados-de-los-procedimientos-de-adjudicacion-directa-licitacion-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2020/>

2021 <http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xii-la-informacion-en-version-publica-de-las-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-que-asi-lo-determinen/xii-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-que-asi-lo-determinen-2019/xii-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-2019-alcohol/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2021/>

NO. DE OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCION DE LA OBRA
FAIS/NA/2021/0011	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE JOSE MARÍA MORELOS Y VICENTE GUERRERO DE LA COL. SAN LUISITO, DE VILLA MANUEL.	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO
FAIS/NA/2021/002	SISTEMA MULTIPLE DE AGUA GONZALEZ - MANUEL	AMPLIACIÓN DE VASO DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL AREA DE LA CORTINA
FAIS/NA/2021/004	LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA GONZALEZ - MANUEL	FABRICACION E INSTALACION DE TREN DE DESCARGA DE PIEZAS ESPECIALES PARA FILTROS RAPIDOS
FAIS/NA/2021/005	CALLE MARIANO ABASOLO ENTRE GUADALUPE VICTORIA Y MIGUEL HIDALGO DE LA COL. SECTOR ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL.	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE
FAIS/NA/2021/006	CALLE URSULO GALVAN ENTRE BENITO JUAREZ Y GUADALUPE VICTORIA DE LA COL. CENTRO PLAZA DE VILLA MANUEL	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE.
FORTAMUN/NA/2021/001	CALLE 3ª AVENIDA ENTRE CALLE AGUSTIN MELGAR Y MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN DE LA COL. NUEVO AMANECER DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GONZALEZ TAMAULIPAS.	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO
FORTAMUN/NA/2021/002	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA / BENITO JUAREZ Y BLVD. GUADALUPE VICTORIA DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO
FORTAMUN/NA/2021/003	CAMINO A SANTA FE / ANTIGUO POZO No. 1 Y ENTRADA AL EJIDO SANTA FE, DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAM.	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALUMBRADO PUBLICO
FORTAMUN/NA/2021/004	CALLE MANUEL AZUETA / BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MARIANO MATAMOROS Y BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS / MANUEL AZUETA Y CALLE PEDRO J. MENDEZ	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO

RR/0345/2022/AI

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED Y AGRADEZCO SUS ATENCIONES.

ATENTAMENTE

ARQ. ABUNDIO GALIAN DE JESUS
DIR. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".
(Sic)

"Dependencia: Presidencia
Sección: Contraloría Municipal
Numero de oficio CM/078/2022
Asunto: Contestación

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Ciudad González, Tamaulipas, a 10 de febrero de 2022

En contestación a su oficio número UT-13/2022 donde me solicita el acta de creación de comité de compras y operaciones patrimoniales, informes trimestrales del Órgano Interno de Control, además de la relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona física moral, todo esto de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021, con número de folio 280525122000013 en la Plataforma Nacional de Transparencia (ITAIT).

Le informo lo siguiente:

Respuesta de la pregunta uno. Anexo copia de creación del comité de compras y operaciones patrimoniales que comprende de la Administración 2018-2021.
Respuesta de la pregunta dos. Anexo informes trimestrales del Órgano Interno de Control que se cuenta en archivo.

Respuesta pregunta tres. Anexo hipervínculo de la relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona moral. (Datos protegidos por la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados)

En caso de tener problemas con la descarga del archivo se recomienda usar otro navegador.

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2022/02/contratos-publicidad.zip>

De antemano agradezco su atención, le envío un cordial saludo.

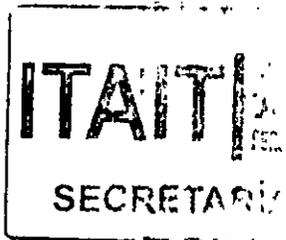
Atentamente

C.P. JORGE EMILIO ALONSO GÓMEZ
Contralor Municipal"
(Sic)

Adjuntando el acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho; así como cinco informes trimestrales de la contraloría, correspondientes al primero y tercer trimestre del dos mil diecinueve; primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, a los cuales agrega diversas fotografías como anexos de dichos informes.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la LTAIPET, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: González respecto a la solicitud: 280525122000013 de fecha 13/01/2022 y con Fecha límite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado. Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligada y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 280525122000013 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia. Agravios: 1: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 280525122000013 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2022 no fue contestado correctamente ya que el sujeto obligado no me brindo el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de los años 2019,2020 y 2021 y además no me proporciono los contratos de comunicación social de los años 2019,2020 y 2021 por lo anterior mencionado el sujeto obligado me causa agravios a mi derecho al acceso a la información por lo que solicito que lo solicitado por mi persona sea contestado correctamente. Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...] Pretensiones: Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: 1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información. 2.- Se dé una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 3- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo. 4.- Dicte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos. Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y los el artículos, 14, 146 numeral 1, 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)



CUARTO. Turno. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RR/0345/2022/AI

QUINTO. Admisión. En fecha siete de marzo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó un archivo denominado "RR-345-16Marzo2022.pdf" en el que a su consulta se observa el oficio número UT-98/2022 dirigido al Comisionado Presidente, al que adjunta los oficios siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Dependencia: Presidencia
Sección: Contraloría Municipal
Número de Oficio CM/150/2022
Asunto: Contestación

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA
Titular de la unidad de Transparencia

González, Tamaulipas, A*14 de Marzo del 2022

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que se dará respuesta al recurso de revisión interpuesto por el C. [...], con número de expediente RR/345/2022/AI.

Lo anterior como medio de impugnación a la respuesta de la solicitud de información requerida, con número de folio 28052512200013, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 13 de enero del 2022, a las 10:39 hrs.

La información solicitada detalla:

- 1.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el acta del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.
- 3.- Solicito de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona física o moral. De los anteriores contratos solicito copia simple de ellos en versión pública, legible por los dos lados incluyendo anexos de soporte de los mismos. Fallo del comité de Compras y Operaciones Patrimoniales y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y de la Disciplina financiera que se cumplieron para su clasificación.

Respuesta:

- 1.- En referente al acta de creación de comité de compras levantada a los 16 días del mes de octubre del año 2018, le hacemos la aclaración puntual que los integrantes de dicho comité fungieron como tal durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. En tal forma que esta acta de creación de comité de compras fue única y sin cambios durante la Administración 2018-2021.

Anexo nuevamente el Acta de Creación de Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

- 3.- En referente a los contratos de publicidad de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 le anexo nuevamente el hipervínculo donde se encuentra dicha información.

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2022/02/contratos-publicidad.zip>

Nota: en caso de cualquier problema con la carga del archivo utilizar un navegador distinto a Google Chrome.

De antemano agradezco su atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. JORGE EMILIO ALONSO GÓMEZ
Contralor Municipal"
(Sic)

"DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
NUMERO DE OFICIO OPSP/188/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, 16 DE MARZO DEL 2022

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME DIRIJO A USTED, PARA RESPONDER SU OFICIO NUM RSI -53/2022.

PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL OFICIO ANTERIOR CON NUMERO UT-14/2022, QUE SOLICITABA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA CON NUMERO DE FOLIO 280525122000013, DONDE ME SOLICITA LA RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, CELEBRADAS POR EL SUJETO OBLIGADO CON FONDO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2019, 2020 Y 2021, FUE ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA, Y CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITABA MEDIANTE DEPARTAMENTO.

ANEXO NUEVAMENTE LOS HIPERVINCULOS CON LA INFORMACION SOLICITADA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021.

ITAITI INSTITUTO LAI... PER...
SECRETARIA

2019	http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2019/
2020	http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xxviii-la-informacion-sobre-los-resultados-de-los-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion-de-cualquier-naturaleza/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2020/
2021	http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xii-la-informacion-en-version-publica-de-las-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-que-asi-lo-determinen/xii-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-que-asi-lo-determinen-2019/xii-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos-2019-alcoholes/xxviii-resultados-de-procedimientos-de-adjudicacion-directa-realizados-2021/

NO. DE OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCION DE LA OBRA
FAIS/NA/2021/0011	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE JOSE MA. MORELOS Y VICENTE GUERRERO DE LA COL. SAN LUISITO, DE VILLA MANUEL.	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO
FAIS/NA/2021/002	SISTEMA MULTIPLE DE AGUA GONZALEZ - MANUEL	AMPLIACIÓN DE VASO DE CAPTACION DE AGUA EN EL AREA DE LA CORTINA
FAIS/NA/2021/004	LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA GONZALEZ-MANUEL.	FABRICACION E INSTALACION DE TREN DE DESCARGA DE PIEZAS ESPECIALES PARA FILTROS RAPIDOS
FAIS/NA/2021/005	CALLE MARIANO ABASOLO ENTRE GUADALUPE VICTORIA Y MIGUEL HIDALGO DE LA COL. SECTOR ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL.	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE
FAIS/NA/2021/006	CALLE URSULO GALVAN ENTRE BENITO JUAREZ Y GUADALUPE VICTORIA DE LA COL. CENTRO PLAZA DE VILLA MANUEL	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
FORTAMUN/NA/2021/001	CALLE 3" AVENIDA ENTRE CALLE AGUSTIN MELGAR Y MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN DE LA COL. NUEVO AMANECER DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GONZALEZ TAMAULIPAS.	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO

RR/0345/2022/AI

FORTAMUN/NA /2021/002	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA / BENITO JUAREZ Y BLVD. GUADALUPE VICTORIA DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO
FORTAMUN/N A/2021/003	CAMINO A SANTA FE / ANTIGUO POZO No. 1 Y ENTRADA AL EJIDO SANTA FE, DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAM.	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALUMBRADO PUBLICO
FORTAMUN/N A/2021/004	CALLE MANUEL AZUETA / BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MARIANO MATAMOROS Y BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS / MANUEL AZUETA Y CALLE PEDRO J. MENDEZ	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

EN CASO DE TENER ALGUN PROBLEMA DE CARGA DE LOS HIPERVINCULOS,
UTILIZAR UN NAVEGADOR DISTINTO A GOOGLE CHROME.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED Y AGRADEZCO SUS ATENCIONES.

ATENTAMENTE

AR. ABUNDIO GALIAN DE JESUS,
DIR. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS* (Sic-y/firma legible)

Anexando de nueva cuenta el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO: Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN (ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara, de los ejercicios 2019, 2020 y 2021:

- 1.- El acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.
- 2.- Informes trimestrales del Órgano Interno de Control.
- 3.- Relación de contratos de comunicación social, publicidad o similar celebrados entre el sujeto obligado y cualquier personas física o moral. De los anteriores contratos solicito copia simple de ellos en versión pública, legible por datos incluyendo anexos de soporte de los mismos. Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y le de Disciplina financiera que se cumplieron para su clasificación.
- 4.- Solicito relación de contratos de obra pública celebrados por el sujeto obligado con fondos federales.

Inicialmente, el sujeto obligado había proporcionado una respuesta otorgando tres hipervínculos, en los que es posible consultar los contratos de obras de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como un listado de distintas obras, con los rubros de "No. de obra", "localidad" y "descripción de la obra".

Así también, adjuntó la copia de Creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales; cinco informes trimestrales de la contraloría, correspondientes al primero y tercer trimestre del dos mil diecinueve; primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020; además de un hipervínculo de los contratos de comunicación social, publicidad o similar.

Lo que provocó la inconformidad del particular y por consecuencia la interposición del presente medio de impugnación, aludiendo que lo requerido "lo requerido en mi solicitud con folio: 28052512200013 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2022 no fue contestado correctamente ya que el sujeto obligado no me brindo el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de los años 2019, 2020 y 2021 y además no me proporciono los contratos de comunicación social de los años 2019, 2020 y 2021".

Ahora bien, en tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a "2.- de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 informes trimestrales del Órgano Interno de Control y 4.- Solicito relación de contratos de obra pública celebrados por el sujeto obligado con fondos federales se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito que a la letra dice lo siguiente:

"Jurisprudencia
Materia (s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
11, Agosto de 1995
Tesis: VI.20. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zárate Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zárate Huesca." (Sic)

Con base en lo anterior, el estudio del presente asunto se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a la entrega de información incompleta, debido a que omitió proporcionar lo consistente en: **el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de los años 2019, 2020 y 2021 y los contratos de comunicación social de los años 2019, 2020 y 2021**, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

En ese sentido, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, hizo llegar un correo electrónico complementando la respuesta inicial, anexando, entre otros, el oficio número **CM/150/2022**, al cual adjuntó de nueva cuenta el acta de creación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, aclarando que los integrantes de dicho Comité fungieron como tal por los tres ejercicios, es decir, en el 2019, 2020 y 2021; así también, anexó de nueva cuenta el hipervínculo: <http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2022/> proporcionando el hipervínculo <http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/contratos.publicidad.zip> en el que a su consulta es posible visualizar lo relativo a los contratos de comunicación social, publicidad oficial o similares, como se observa a continuación:

contratos-publicidad (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
CONTRATOS PUBLICIDAD			Carpeta de archivos	10/02/2022 11:...	



contratos-publicidad (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
2019			Carpeta de archivos	10/02/2022 11:...	
2020			Carpeta de archivos	10/02/2022 11:...	
2021			Carpeta de archivos	10/02/2022 11:...	

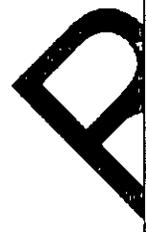


contratos-publicidad (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 01_2019.pdf	5,794,256	3,809,743	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	883F418D
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 02_2019.pdf	3,029,759	2,453,759	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	50E5228C
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 03_2019.pdf	3,650,680	3,563,730	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	518726E9
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 05_2019.pdf	4,310,863	3,837,928	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	E48F6CBA
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 06_2019.pdf	2,885,966	2,534,590	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	3FAD0C-B
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 07_2019.pdf	3,034,407	2,749,569	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	60BA78FF
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 09_2019.pdf	2,978,576	2,604,338	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	555CEB18
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 11_2019.pdf	2,992,925	2,435,059	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	1E7AB250
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 12_2019.pdf	2,925,007	2,378,732	Documento Acob...	10/02/2022 09:...	59584518



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TAMA

contratos-publicidad (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 01_2020.pdf	2,562,578	1,980,663	Documento Adeb...	10/02/2022 09...	5A55E609
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 7_2020.pdf	3,070,078	2,496,479	Documento Adeb...	10/02/2022 09...	A538F670
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 08_2020.pdf	3,022,769	2,447,285	Documento Adeb...	10/02/2022 09...	13E6C535
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 09_2020.pdf	3,023,993	2,449,747	Documento Adeb...	10/02/2022 09...	4EE1131A
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 10_2020.pdf	3,376,718	2,685,306	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	995E2613
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 11_2020.pdf	3,125,588	2,563,240	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	87DFEDC6
ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA 12_2020.pdf	2,435,559	1,945,785	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	50F58FFC
JOSE MANUEL MUÑOZ RANGEL 10_2020.pdf	6,334,936	5,556,183	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	0BAE8F34
JOSE MANUEL MUÑOZ RANGEL 11_2020.pdf	3,733,845	3,022,308	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	F6E83D33
JOSE MANUEL MUÑOZ RANGEL 24_12_2020.pdf	4,512,971	3,748,021	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	0749FD92
JUAN MANUEL MUÑOZ RANGEL 12_2020.pdf	4,386,276	3,593,912	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	77B459CB
MARIA CONCEPCION CASTILLO NAVA 08_2020.pdf	6,560,342	4,947,683	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	77E995CA
MARIA CONCEPCION CASTILLO NAVA 09_2020.pdf	5,929,045	4,493,457	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	F61930C4

contratos-publicidad (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ALDO ALEJANDRO PONCE 2021.pdf	3,322,092	2,953,134	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	F3AA3550
ALDO ALEJANDRO PONCE 2021 1.pdf	3,722,714	2,753,443	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	121F674F
JOSE MANUEL MUÑOZ 2021 2.pdf	2,904,453	1,583,514	Documento Adeb...	10/02/2022 10...	C92BC16F
JOSE MANUEL MUÑOZ 2021.pdf	2,872,125	2,329,601	Documento Adeb...	10/02/2022 11...	ED59C0C1
JOSE MANUEL MUÑOZ 2021 1.pdf	3,723,797	3,097,732	Documento Adeb...	10/02/2022 11...	C0031553
MARIA CONCEPCION CASTILLO NAVA.pdf	5,066,032	4,200,988	Documento Adeb...	10/02/2022 11...	6F228774

ITAIT
SECRET

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, dio vista al recurrente, en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente, sin que a la fecha obre manifestación al respecto.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

RR/0345/2022/AI

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III; de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

TERCERO Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y

RR/0345/2022/AI

Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de

Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA

DSRZ

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/345/2022/AI.

RESOLUCIÓN